

1
Las Reformas de Alcalá de Guadaira

*JUSTIFICANDO UNA
-:- INTERVENCION -:-*



*Tipografía Giménez
y Vacas - Federico de
Castro, 16 s s s Sevilla*

AÑO DE 1926

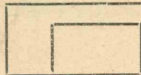
1
v
283 / 1

24 cms.

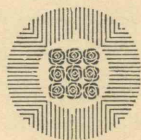
R-43.611



Alcalá de Guadaira



*JUSTIFICANDO UNA
--:- INTERVENCION --:-*



AÑO DE 1926

Reunión celebrada en el Ayuntamiento el día 29 del pasado mes de Julio

En ella, entre otros extremos, dije lo siguiente:

«Sean mis primeras palabras de agradecimiento para el Sr. Alcalde, por haber acogido y puesto en práctica la idea que le brindé en mi carta abierta del 23 del corriente. Fruto fué aquella carta de detenida meditación, porque implicaba una desviación de la firme línea de conducta que me tracé a raíz de los acontecimientos del verano de 1923; sólo un acontecimiento de importancia tal como el que nos ocupa, pudo tener fuerza para ello, pues se ventila el más transcendental problema de la historia administrativa de un pueblo; por ello, y por ver en peligro el porvenir económico de Alcalá, cometo este pecado de inconsecuencia. Y aquí me tenéis, dispuesto a hablar clara y sinceramente, rogando al Ayuntamiento y Alcalde, para quienes tengo todos mis respetos, que no vean en mí propósitos de bandería ni popularidad alguna, y sí sólo al último de los alcalareños, que abandona temporalmente el silencio para salir en defensa de su pueblo.

Pedía en mi carta que se citase a cuantas personas significan, producen y soportan las cargas públicas de Alcalá: porque el que trabaja, produce; el que produce, trabaja, y porque el elemento trabajador ayuda al sostenimiento de las cargas municipales; para ello me fundamentaba en la práctica, pues todos recordarán que, precisamente, hoy es el aniversario de otra reunión análoga pedida por la Alcaldía espontáneamente, y si entonces se citó para constituir un organismo que, dependiente del Comité de la Exposición Ibero-Americana, administrase los fondos para la construcción de un Gran Hotel en este pueblo, que graciosamente nos cedían, con mucha mayor razón debía verificarse este otro cambio de impresiones; también el Estatuto Municipal, con su espíritu amplio de «sana autonomía» y de descentralización que lleva consigo, exige estos contactos con la opinión pública, pues si se han quitado en las decisiones municipales las trabas, las garantías de arriba, los requisitos complementarios de capacidad en acuerdos como éste, de notoria transcendencia para los intereses comunales, que necesitaban por la Ley Municipal antigua la aprobación de entidades superiores, es preciso que el árbol municipal se apoye más y más en el pueblo, que eche más profundas raíces en él; que la opinión pública, elemento indispensable, prenda y garantía de acierto, asista a todos y cada uno de los proyectos del Municipio. Ya lo dice la exposición de motivos del Estatuto: «...el

incremento de poderes del Municipio se compensa con un paralelo acrecimiento de los derechos del vecindario, fundiéndose en una misma fórmula el máximo criterio de autoridad y el grado supremo de democracia...» De ahí, y como manifestación del principio de soberanía popular, propone dicho Estatuto la institución del *referendum* para la votación definitiva de ciertos acuerdos transcendentales, y «...si el espíritu de ciudadanía reacciona adecuadamente, alcanzará eficientes valores educativos en el control de los mandatarios por el Cuerpo electoral...»

Que el empréstito que significan las proyectadas reformas exige, contra lo que se dice, el trámite del *referendum*, lo afirma claramente el Estatuto en su artículo 545 y otros; pero como aún no está confeccionado el Censo electoral, los Reales Decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924 sustituyen aquél trámite por un quórum extraordinario de las cuatro quintas partes de los Concejales y por una ratificación tácita de la mayoría del vecindario, diciendo este último Real Decreto, en su artículo 2.º, «que los acuerdos municipales que exigen la aprobación por *referendum* quedarán en suspenso cuando, dentro de los diez días siguientes al plazo de exposición al público, se presente protesta firmada, al menos, por una décima parte de los vecinos que figuren inscritos en el respectivo padrón municipal.»

Pero es más: el asunto presente tiene tal importancia y transcendencia, que incluso me parece poca garantía el *referendum*; días pasados le oí decir a un funcionario competentísimo en cuestiones administrativas que, dentro de la legislación vigente, le parecía de escaso valor y eficacia dicha institución; también la exposición de motivos del Estatuto dice: «...si el espíritu de ciudadanía reacciona adecuadamente...» dará resultados esa novedad de la vida municipal; y como se ve, la invoca con reservas y timidez, como si se tratase de un ensayo. Por ello debe consultarse la opinión pública donde quiera que esté, con despacio y sin prejuicios: todo alcalareño, después de instruido suficientemente, debe ser consultado. La Alcaldía no debe ser protección paternal; pues, ¿qué padre adopta una resolución extrema, que imprima determinada marcha a su familia en su patrimonio, sin consultar una y mil veces a sus hijos? Y si, como dice el Estatuto, al justificar la implantación de las formas de gobierno municipal por Comisión y por Gerente, «...cualquier Municipio constituye un negocio, el mejor negocio para el pueblo si recibe buena administración, por lo que su gestión no debe diferir de la que mercantilmente tengan los negocios privados...», ¿qué Gerente o Consejo de Administración de una Sociedad acuerda llevarla por determinados derroteros durante un largo número de años sin una aprobación expresa de los socios? El Sr. Alcalde que, como sabemos, es Gerente

de una importante Sociedad mercantil, se hará cargo perfectamente de la fuerza de mi argumentación.

Por otra parte, el mismo Alcalde dice, en contestación a la carta en que solicité esta reunión, que sus proyectos son «de necesidad, unos, y de conveniencia y utilidad, otros», y con ello me proporciona, sin pretenderlo, un sólido argumento de ataque a las pretendidas reformas. ¡Hay tantas obras útiles y convenientes en los distintos órdenes y esferas de la vida!

Pero, ¿son las que se discuten absolutamente indispensables? ¿Ocurren circunstancias extraordinarias, epidemias, incendios u otros casos de fuerza mayor? ¿Hay fuentes o veneros de riqueza pública que piden fomento, aplicación o aprovechamiento prontamente? ¿Se trata de un proyecto de abastecimiento de aguas por falta de potabilidad de las que actualmente se utilizan? ¿Preténdese municipalizar algún servicio público indispensable? ¿Hay que auxiliar económicamente la construcción de un ferrocarril para que nos ponga en comunicación con otra ciudad?... Evidentemente que no. Pues bien; para obras de ésta y otra naturaleza análoga, en esos casos de urgencia y necesidad, estaría justificado el uso del crédito, y antes, por el contrario, no debe solicitarse su concurso en la realización de obras de mera utilidad y conveniencia (en alguna de las proyectadas no existe ni aun esa utilidad y conveniencia).

...

¿Y el Hotel con restaurant que se piensa emplazar en los alrededores de Alcalá? Tengo que hacer notar, antes de pasar más adelante, que he leído y repasado todas, absolutamente todas las facultades municipales, y en ninguno de los artículos de la Ley veo que un Ayuntamiento pueda, dentro del círculo de su legítima competencia, acometer esta empresa; e incluso el Gran Hotel de Sevilla lo construye el Comité de la Exposición. Y la prueba de que del Hotel de Alcalá no responde a una necesidad, es que este asunto ha pasado por multitud de etapas distintas: primeramente se decía que dicho Comité realizaría las obras con sus recursos; después, que el Ayuntamiento de Alcalá, con los suyos, y de manera fastuosa; más tarde se habló de un Hotel modesto; posteriormente, de una especie de Hospedería y de algo parecido a un Sanatorio, más preventivo que curativo; y, por último, en el plan aprobado se hace mención de un Hotel con restaurant. Mil y mil razones podrían aducirse para combatir esta nueva modalidad de la actividad municipal, que iba a cristalizar por primera vez en España, y quizás en el mundo; pero está tan claro el asunto, que, desde luego, vuelvo a repetir, cae fuera de las facultades de un Ayuntamiento, que no debo pasar a refutarlo.

En cuanto a la parte económica, ha dicho el Sr. Alcalde, recientemente, «...que esas obras se han de realizar sin llegar a consumir la resistencia económica local; antes por el contrario, robusteciéndola y enriqueciéndose el patrimonio municipal con edificios y terrenos que ha de adquirir el Ayuntamiento sin rebasar sus actuales recursos, valiéndose sólo del arrendamiento de algunos y de las economías en alquileres que otros representan, unidas a las que se obtendrían, en cantidad importante, por las obras públicas que en lo sucesivo no habría que realizar...» Pero ¿quién garantiza que los cálculos de los respectivos presupuestos no van a ser rebasados? ¿Quién puede vaticinar qué Alcalde ni qué Ayuntamiento hará uso del empréstito? Este sería, caso de prosperar, un pagaré que extendería el pueblo de Alcalá, sin señalar cantidad determinada, sin vencimiento fijo, y quedando hipotecada, quizás para siempre, su Economía. Y el artículo 158 del Estatuto municipal dice, textualmente, lo siguiente: «Se requiere, para contratar empréstitos que hayan de gravar presupuestos de cinco o más ejercicios, que el total de las obligaciones contraídas esté asegurado con inmuebles, valores, créditos o recursos precisamente determinados; todos estos bienes no podrán tener después aplicación distinta; cuantos ingresos se efectúen en razón de ellos, se considerarán diferentes y separados de los que integran el Erario Municipal, hasta cancelar completamente la deuda asegurada; y sobre tales bienes y recursos tendrán siempre expeditas sus acciones los acreedores y su jurisdicción los Tribunales ordinarios. Cualquier acuerdo municipal en contrario será originariamente nulo mientras no se solventen las obligaciones aseguradas.»

Argumentos como el de que no ha rebasarse la cifra del presupuesto ordinario, carecen de valor, pues el actual de Alcalá es excesivamente superior al que le corresponde por su categoría y vecindario; tanto es así, que su cifra global supera a la de los presupuestos de todos los pueblos de la provincia de Sevilla; y este esfuerzo económico del contribuyente alcalaíno no debe ni puede continuar: convendría rebajar los presupuestos de sucesivos ejercicios, suprimiendo impuestos y disminuyendo la cuantía de varios de los que hoy rigen. Y no hay que perder de vista que no siempre se encuentra el contribuyente dispuesto, como en la actualidad, a pagar; hoy no existen escuelas gratuitas de evasión del pago de arbitrios como anteriormente, y, por lo tanto, el presupuesto de ingresos obtiene rendimientos muy difíciles de conseguir quizás en el mañana.

Como quiera que el Alcalde aún no conoce con exactitud la cifra del empréstito, intereses a pagar y plazo de amortización, son imperitinentes algunos cálculos que sobre estos factores o premisas podrían hacerse.

Y para terminar. ¿Cómo este Ayuntamiento se decide a adoptar

acuerdos que tan profunda y duradera huella dejarían en su desenvolvimiento administrativo? Y en caso de prosperar el empréstito, ¿de qué le serviría al pueblo de Alcalá, «...ya enteramente libre para darse sus administradores, la facultad de nombrar los más aptos...», si antes de su designación tienen hipotecado su radio y libertad de acción, y se ven forzosamente obligados a seguir, «en interminable peregrinación de años y años», una línea de conducta predeterminada? Esos Ayuntamientos tendrían que caminar como autómatas, inconscientes de sus propios actos, obedeciendo su marcha al impulso adquirido, a la velocidad inicial comunicada por las decisiones presentes. Inútil sería se dibujasen en el futuro normas distintas de administración; esas Corporaciones nacerían condenadas a permanecer inactivas, no podrían hacer nada que no fuera pagar lo que otra gastó sin su voluntad.

Escritos de reclamación que, en orden a los proyectos, he presentado

Desechada por el Ayuntamiento la idea de la construcción de un cebadero de cerdos, en tiempo oportuno interpose reclamación contra los restantes proyectos. A continuación reproduzco la parte más interesante de ella:

Apertura de nueva vía.—La obra ésta, más que de saneamiento y urbanización parcial, cae dentro de las que el Reglamento de obras, servicios y bienes municipales, agrupa con el epígrafe *De mejora interior de las poblaciones*; y prescindiendo de la falta de cumplimiento del artículo 25 del citado Reglamento (publicación del proyecto por espacio de un mes), pues se ha privado al vecindario de ese derecho, y aun considerando que se hayan guardado en el plano los requisitos del apartado a) del artículo 23, en función con el último párrafo del c), referentes a la anchura, siempre queda en pie, categórico y terminante, el artículo 22 del mismo Reglamento, que dice textualmente: «Para realizar el ensanche de calles, paseos o plazas, o la apertura de estas vías en las poblaciones de más de 2.000 almas, así como los cambios de alineación en las mismas, será condición precisa que dichas obras estén contenidas en un plan general de alineaciones o de reforma interior, previamente aprobado.» No existiendo en Alcalá ese plan, evidente es que la obra de la apertura no puede realizarse.

A más, ese proyecto lleva consigo la expropiación de las casas números 49, 51 y 53 de la calle Nuestra Señora del Aguila, y números

1 y 3 de la de Juan Abad; y aparte de que no se está en el caso de verdadera necesidad y utilidad, o de utilidad pública municipal de que habla el Reglamento antes mencionado, en su artículo 3.º, ello significa que este Ayuntamiento entre de lleno en el profundo y ancho cauce de autonomía que plantean las disposiciones vigentes en relación con la propiedad en sus distintas formas; y con los mayores respetos y consideraciones debo indicar al Ayuntamiento que toda la exposición de motivos del Estatuto municipal, verdadera joya literaria, es un canto a la libertad y autonomía de los Municipios españoles y a la extensión de su esfera de privativa competencia, pero permítaseme la frase «con sordina»: así siempre habla de «prudencia y cautela», de «que la experiencia de los primeros ensayos marcará en el porvenir nuevas rutas, más francas o restringidas, según lo que de ella resulte», no debiendo olvidarse que esa semilla de expropiaciones de la propiedad, que a voleo trata de sembrar este Ayuntamiento, si en la actualidad fructificase medianamente, puede producir muy malos y amargos resultados en lo sucesivo, planteando hondos y graves problemas de intranquilidad a la propiedad y estableciendo una justificada alarma de este vecindario.

Construcción de un Mercado o Plaza de Abastos.—Oportuno es recordar de momento, la importante nota oficiosa que acaba de dar el Alcalde de Sevilla bajo el epígrafe de *Labor preparatoria de la Exposición*. En ella, entre otros extremos, se dice lo siguiente: «...Como quiera que un vasto plan de reformas apetecibles entrañaría desde luego gastos cuantiosos, que si de momento pudieran lograr una apariencia halagüeña para Sevilla, más tarde habrían de pesar hondamente sobre la vida de la ciudad, imperativos derivados de semejantes consideraciones aconsejan una prudente parsimonia en el plan de gastos...» Esto dice una capital como Sevilla, que trata de engalanarse como mejor puede, que tiene en sus manos recursos hasta hace poco tiempo insospechados, y que parece cuenta, en último término, con un Cirineo de la importancia del Estado, para presentarse ante el mundo entero en el próximo Certamen de la Exposición Ibero-Americana; y una ciudad, en tales y tan ventajosas condiciones colocada, en el período decisivo, único de su vida como urbe, se resigna, colocándose en el verdadero plano de la realidad desechando fantasías y espejismos, a dejar sin resolver, con anterioridad a tan magno acontecimiento, el problema del Mercado de la Encarnación.

En cambio el Ayuntamiento de Alcalá, abandonándose por completo al campo ilusionista y reformista, no le parece que puede mostrarse dignamente en el concierto de pueblos modernos con el Mercado que en la actualidad posee, y para ello no le basta una ampliación ordenada y metódica del mismo; no le satisface ir utilizando poco a

poco sus recursos normales; no se contenta, en último caso, con otro edificio de nueva creación, en que se hermanen y complementen las exigencias que la vida actual impone, las comodidades del vecindario, la higiene y la economía. Aspira a mucho más: para él no existen obstáculos de ninguna clase; resuelve expropiar dos casas en la calle Nuestra Señora del Aguila (una, sólo en parte), confecciona un presupuesto de 203.219'33 pesetas, a las que hay que añadir las 30.000 pesetas de esas expropiaciones, y considerando de urgencia la construcción, no retrocede ante el fantasma de intereses y amortizaciones, y no vacila en contratar un préstamo o empréstito, cosas exactamente iguales para el posible deudor, que no sería otro que el pueblo de Alcalá.

Haciendo caso omiso por un momento de esa operación de crédito, he de manifestar que al Mercado actual se le puede dar mayor cabida: que no porque se haga un edificio nuevo, más lujoso, habría mayor número de vendedores; que la subida del alquiler de sus puestos encarecería los artículos de primera necesidad, y que los expendedores gustan más de exponer sus mercancías en la calle que en el Mercado, hasta el punto que en épocas muy determinadas del año se ocupan totalmente las dependencias de aquél.

Haría este escrito interminable si insistiese en el desarrollo de estas ideas; pero no puedo pasar por alto que si Alcalá, pasada la crisis que actualmente padece en todos los órdenes de su vida, vuelve a la época de esplendor anterior, con la consiguiente ampliación y urbanización exterior, necesitará, mejor que lujosos Mercados centrales exclusivamente, uno, o varios, modestos además, en los extremos. Quiero también hacer notar mi disconformidad más absoluta con el sistema de expropiaciones instaurado por el Ayuntamiento, y que aplica, una vez más, en este proyecto; y tengo finalmente que rechazar, con la mayor consideración, el argumento que se utilizó en la sesión extraordinaria del 16 del pasado Julio, de que el futuro Mercado pagaría con sus rendimientos, quizás con exceso, los intereses y la amortización del préstamo en su parte respectiva. Esa razón que trata de invocarse para probar que no sufriría el equilibrio del presupuesto ordinario, no tiene valor, pues el modesto Mercado actual, a pesar de su modestia, produce por sí esa cifra, y lo que excede del pequeño capital invertido va como remanente a otras atenciones municipales, que habría que dotar en lo sucesivo con nuevos tributos, caso de construirse el lujoso Mercado que se proyecta.

— Construcción de un Matadero Municipal — «Nada tengo que objetar a esta obra, pues aunque el edificio utilizado en la actualidad es mejor que muchos de capitales de provincias, la Jefatura de Obras públicas de la de Sevilla tiene en proyecto su expropiación para utilizar el solar

como ampliación de carretera. Pero si es esto cierto, no lo es menos que este organismo no apremia, y no apremiando la expropiación se podría, con el importe de la misma y con los recursos normales del Municipio, hacer la construcción.

Y con respecto al emplazamiento del edificio proyectado, no sería despreciable la cantidad que habría de invertirse en el alcantarillado indispensable para los servicios del mismo, por la distancia que le separaría del río Guadaira, lo cual produciría a aquellos terrenos aumentos de valor para la edificación, sin ventaja para el Municipio.

Es también inaceptable la expropiación de terrenos que lleva consigo este proyecto, máxime cuanto que la expropiación (facultad peligrosa siempre en manos de un Ayuntamiento) lleva consigo la estricta necesidad de utilizar, aun contra la voluntad de su propietario, la finca o terreno que se trate de expropiar; más claro: que esa finca o predio esté de tal modo situado, o reúna tales condiciones, que, con exclusión absoluta de otra u otros, sea indispensable a la entidad que expropie. De ahí uno de los períodos de la expropiación forzosa y uno de sus requisitos integrantes: necesidad de la ocupación del inmueble o finca de que se trate.

¿Existe en el caso del emplazamiento del futuro Matadero la necesidad de ocupar los terrenos que en principio se han marcado? Evidentemente que no, puesto que hay otros muchos en idénticas o más favorables condiciones. Por tanto, la expropiación forzosa está mal aplicada.

Se trata aquí de materia de contratación libre, regulada en el epígrafe del Estatuto municipal, referente a *Acuerdos que requieren condiciones especiales* (artículos 156 y siguientes), y en el Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales. Ya antes, el artículo 153 dice que corresponde a la exclusiva competencia del Ayuntamiento pleno la celebración de contratos y otorgamiento de concesiones de obras y servicios municipales y acuerdos relativos a su ejecución, cuando la duración exceda de un año, o exijan recursos que carezcan del crédito correspondiente en el presupuesto anual en ejercicio, doctrina que confirma, dentro de ciertos límites relativos a la cuantía del contrato, el artículo 46 del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos. Y el artículo 164 del Estatuto municipal, perfectamente aplicable a la adquisición de los terrenos en cuestión, exceptúa de la necesidad de subasta o concurso, regla general de contratación municipal, pudiendo ser, por tanto, concertados directamente por el Ayuntamiento o ejecutarse por administración, los contratos que no excedan de 5.000 pesetas en los Municipios mayores de 10.000 habitantes y menores de 25.000.

Abrase, pues, un concurso entre los distintos poseedores de terrenos situados en las inmediaciones de Alcalá, y escójase el lote que

mayor número de ventajas de todo orden ofrezca, pues la necesidad del concurso, como acaba de verse, es de la mayor evidencia; y no se olvide que la expansión lógica de nuestra ciudad ha de ser hacia Sevilla, más tarde o más temprano.

No quiero terminar el comentario de la obra y emplazamiento del Matadero sin rechazar, una vez más, la idea del Municipio, de nutrir el presupuesto para su construcción con cantidades obtenidas del crédito público o particular, de un empréstito o de un préstamo.»

Construcción de una Casa-cuartel para la Guardia Civil en el solar de la antigua Cárcel o Depósito municipal, propiedad de este Ayuntamiento.—«El presupuesto del proyecto importa 194.123'46 pesetas, a lo que hay que añadir el valor calculado del magnífico solar que ocupaba dicha Cárcel o Depósito, con lo que llegaríamos a tocar la cifra de 250.000 pesetas. Su sola enunciación es más elocuente y plena de razonamientos que los que yo pudiera emplear para combatir este apartado.

Aun con sobrantes de presupuestos ordinarios; aun considerando que no nos encontramos en Alcalá y sí en una capital de provincia de primera categoría, habría que juzgar exagerado el gasto; pero colocados en el plano de las posibilidades económicas de este Municipio, que no debemos abandonar, si consideramos que no hay tales remanentes de presupuestos ordinarios, sino que todo piensa hacerse con dinero ajeno, prestado, que hay que devolver duplicado con exceso, creando obligaciones estrechísimas de vecinos de Alcalá durante media centuria, hay que calificar este proyecto de imprudente.

Pero es que además cae fuera de los gastos de primer establecimiento que autoriza en un presupuesto extraordinario el artículo 298 del Estatuto municipal, en relación con el artículo 16 del Reglamento de la Hacienda municipal. No hay palabra en ellos, ni concepto alguno que envuelva, directa ni indirectamente, la facultad de un Ayuntamiento para construir, dentro de la estructura y con los recursos de un presupuesto extraordinario, un Cuartel de la Guardia Civil ni una Casa-Pabellón para el Jefe que mande la fuerza. Ni las palabras con que termina la segunda parte de dicho artículo 298, «...y demás servicios municipales...», pueden servir de tabla salvadora de un espíritu de comentarista que quisiese sostener lo contrario.

¿El Ayuntamiento realiza un servicio municipal construyendo esos edificios? Desde luego que no. El Estatuto, tantas veces invocado, y en sus artículos 200 y siguientes, desarrolla las múltiples y complicadas obligaciones de los Municipios, que clasifica y distribuye en: de índole sanitaria, benéficas, sociales y relacionadas con la enseñanza, agrapando en la Sección quinta los que califica de servicios comunales obligatorios (conservación y arreglo de la vía pública, policía urbana y rural, policía de seguridad, administración, custodia y con-

servación de las fincas, bienes y derechos del pueblo, prevención contra el riesgo de incendios, repoblación forestal de los montes comunales, mataderos y mercados e higiene pecuaria); y en el Reglamento de obras, servicios y bienes municipales, y en su artículo 66, considera como servicios municipales a cuantos tiendan a satisfacer las necesidades del vecindario, relativas a circulación, dentro del término municipal, higiene, seguridad, abastos, interés social, beneficencia, enseñanza, comodidad y ornato de la población, y demás, de índole comunal.

Repásense las secciones en que a continuación se desentrañan y analizan esos conceptos y se verá que el Ayuntamiento no llena en manera alguna un servicio municipal construyendo y facilitando edificios al Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil ni a la persona y familia de sus Jefes.»

Construcción de Pabellones-viviendas para maestros en los solares sobrantes de las casas que tratan de expropiarse para la obra de apertura de nueva vía.— «Tampoco caben estas obras dentro de un presupuesto extraordinario, según el texto del artículo 298 citado, ni tampoco, y de manera alguna, realizan los Ayuntamientos servicios municipales edificando a los maestros de instrucción primaria sus viviendas; aquí son aplicables los mismos razonamientos anteriores, restando sólo por añadir que, en la Sección cuarta del capítulo 4.º, artículo 214 del Estatuto, y bajo el epígrafe de *Obligaciones en relación con la enseñanza*, dicese tan sólo que «...los Ayuntamientos tendrán la obligación de dotar de locales adecuados las Escuelas nacionales que funcionen en el respectivo término, sin perjuicio de las atenciones propias de la primera enseñanza, que por ministerio de la ley recaen actualmente sobre ellos...»; y en el Reglamento de la Hacienda Municipal, artículo 1.º, dicese que, en el presupuesto ordinario que deberán formar en cada ejercicio los Ayuntamientos, tendrán que figurar los créditos necesarios, entre otros muchos, para aquellas atenciones.

Pero, aparte de todo esto, ¿existe una razón de urgencia o necesidad suma para que este Ayuntamiento se vea precisado de momento a acudir al crédito para construir estos pabellones? No se conteste que se trata de obras útiles y convenientes, pues los empréstitos deben ser en la esfera municipal lo mismo que el crédito en la personal; su uso moderado en obras absolutamente y de momento necesarias, en negocios sólidamente seguros, no sujetos al azar, puede producir bienes; y de utilidad y conveniencia hay infinitas obras en las esferas particular, local y general, y, a medida que unas se realizan, otras y mil nuevas aparecen, pues el corazón humano, como las ansias de las colectividades, no se satisfacen nunca.

Pocos Ayuntamientos, estoy por decir que ninguno, han buscado

los recursos extraordinarios del crédito para obras de esta naturaleza; conténtese, pues, el de Alcalá, con tener en renta, y no en propiedad, esos edificios, y paulatinamente, cuando pueda, y siempre que posibles cambios del progreso o de la desgracia, y, en general, de la vida futura, no reclamen más primordial e imperiosamente su atención vaya realizando su propósito.»

Creación de un Parque o Jardín municipal en los pinares de San Roque y en parte de la finca nombrada «Oromana».—«No hace falta en Alcalá, donde todo lo que le rodea, por dón de Dios, es un verdadero, variado y hermosísimo parque natural, sin artificios; uno de los estímulos del que nos visita en la actualidad quizás sea gozar del campo sin roturar ni atildar: disfrutar, en una palabra, de la naturaleza bravía, con los múltiples elementos que integran los alrededores de este pueblo; a más no se olvide que es de relativamente escaso perímetro, que las distancias son cortas. y que, por lo que sea, nunca se han puesto trabas por los propietarios de esas ni otras fincas para que penetre el turista o alcalaño en ninguna de ellas.

Tuvieran las arcas municipales de Alcalá dinero sobrado; hubiera espíritus altruistas que hicieran donación, en vida o en muerte, de sus bienes al pueblo, no haciendo constar expresamente en la donación o testamento que habían de invertirse en el establecimiento o arreglo de un parque o jardín, y no debía, a pesar de tan halagüeños antecedentes, ocurrírsele al Ayuntamiento hacer esa especial inversión.

Antes, adaptándose a la realidad, al sentido práctico y a los preceptos vigentes, debía procurar por ser su misión propia (artículo 213 del Estatuto) estimular el ahorro, acordando el establecimiento de Cajas o Institutos de ahorro municipal o de crédito, fomentar la construcción de casas baratas (artículo 211), cooperar y colaborar en la organización de los seguros sociales, auxiliando y organizando seguros contra el paro forzoso y difundiendo el establecido contra riesgos agrícolas, y, sobre todo, creando y sosteniendo establecimientos de beneficencia de índole diversa.

Pero es que no hay nada de esto, sino que el Ayuntamiento de Alcalá quiere tener y conservar un parque y jardín, solicitando el concurso del crédito. Tan insólito es esto, que, si el legislador pudiera descender a casuísmos, impediría que un presupuesto extraordinario para un parque se hiciese acudiendo al préstamo; y si en el artículo 298 del Estatuto se considera como materia de presupuesto extraordinario los gastos de primer establecimiento de un parque, es porque la dotación de ellos, según el artículo 17 del Reglamento de la Hacienda Municipal, «podrá consistir en recursos eventuales o transitorios, no mencionados en la ley para los ordinarios, ni consignados en ella, en el sobrante del último presupuesto ordi-

nario, acusado en su liquidación y no aplicado dentro del ordinario siguiente, y, por último, en la emisión de empréstitos.» No puede pensar el legislador, vuelvo a repetir, que una población de la categoría y del vecindario de Alcalá, sin necesidad, porque sí, acuda a tan extraños recursos para obras de lujo.

Paso por alto el nuevo ataque que, con la expropiación, trata de inferirse a personas que nunca han puesto obstáculos de ninguna clase para que sus respectivas propiedades sean visitadas y disfrutadas; y termino este examen indicando que, como en el caso del emplazamiento del Matadero, nos encontramos en un caso, no de expropiación forzosa, sino de contratación libre, regulada escrupulosamente en la ley.»

Prolongación del alcantarillado general hasta la playa del Realaje, incluida la expropiación del Molino del Arrabal.—«A primera vista parece beneficioso este proyecto, y así lo indiqué; mas un examen detenido del mismo, opiniones respetables que, con rara unanimidad, se pronuncian en contra, y un estudio reflexivo del ensanche futuro de Alcalá en función con esa obra, aconseja que se desista de la misma.

Con ella trátase principalmente de solucionar un problema tan antiguo en Alcalá como la industria de aderezo de aceitunas que lo creó. No es del caso recordar las lamentables derivaciones de todo orden que el lanzamiento de las aguas cáusticas residuales del aderezo de aceitunas han producido en nuestro pueblo en los últimos veinte años; ni las mil y mil incidencias del asunto en el campo administrativo, que debió dejar terminadas de una vez la Sentencia del Tribunal Supremo en su Sala 3.^a Pero considero indispensable recordar en este momento el criterio que tantas veces he sostenido, que no es otro, que la solución está en sacar de los almacenes los resíduos en pipas o bocoyes y esparcir aquéllos por el campo.

Y es que el lanzamiento de los mismos al río Guadaira, que por sí es un problema, supone planteado con anterioridad otro de *gran* gravedad y perjuicio para el vecindario: el paso de los mismos por el alcantarillado general, destruyéndolo, contaminando pozos y produciendo molestias, perjuicios y males sin cuento.

La prolongación que se proyecta, ni evita, ni aun trata de evitarlos, en esta parte, y con referencia a la otra, a la relacionada con el río Guadaira, tampoco solucionaría nada. Los mismos, ¡qué digo los mismos!, mayores y más intensos olores, siquiera se perciban algo más lejanos; porque una vez realizadas las obras, hecho el desembolso por el Municipio y por el almacenista, a quien (a pesar de tratarlo el Ayuntamiento con consideración en la aplicación de cuotas de las contribuciones especiales originadas) se le obligaría a soportar un gravamen de relativa importancia, lógicamente se consideraría

relevado del compromiso de sacar de sus almacenes las aguas residuales en pipas; y todas, absolutamente todas esas aguas, las de mayor y las de menor causticidad, las llamadas primeras y las procedentes del lavado, irían a contaminar el río. ¡Asusta pensar lo que ocurriría un año de gran cosecha de aceitunas, si es que la industria sigue progresando y desenvolviéndose en Alcalá como hasta aquí!

Y aun expropiando los molinos del Realaje, Pelay-Correa y Cerrajas, lo que aumentaría el costo de la obra sensiblemente; muy pronto, por quejas del vecindario de Alcalá, por indicaciones de intereses perjudicados, igualmente respetables que los del pueblo; por convencimiento de este Ayuntamiento; por imposición de la realidad; por presiones y hasta por mandato inexcusable de los organismos de sanidad y autoridades de la capital, habría que buscar nueva solución al problema cuando ya el gasto se hubiese hecho. ¡Triste destino el de la Ciudad-lineal, que concibió el ex Concejal del Ayuntamiento de Sevilla, Sr. Ochoa! ¡Y triste y lamentable concepto el que mereceremos a los que, atraídos por los encantos naturales de nuestro pueblo, no puedan llegar hasta él, vengan por tren o por carretera, sin pasar previamente por una zona extensísima de malos olores!

Sólo me resta por decir que este proyecto, caso de realizarse, impediría por sí solo el lógico y natural ensanche de Alcalá hacia Sevilla.»

Hotel-Restaurant.— «La construcción de un Hotel con Restaurant en los alrededores de este pueblo, de ningún modo está dentro de las facultades y competencia municipal, por mucho que se amplíen los conceptos enumerados en los artículos 150, 180 y 298 del vigente Estatuto Municipal.»

«Y no quiero terminar sin exponer nuevamente mi opinión de que las obras proyectadas que sean útiles y convenientes se realicen con los recursos ordinarios de futuros presupuestos, sin acudir al crédito; ninguna es de urgencia o necesidad suma, y, por tanto, nada aconseja la precipitación con que trata de obrar el Ayuntamiento haciéndolas de momento, empeñando el porvenir económico de Alcalá y haciendo contraer obligaciones incluso a sus futuros vecinos; el presupuesto vigente tiene virtualidad para ello, y cuando transcurrieran siete u ocho ejercicios, las obras estarían terminadas, el vecindario libre de las cargas engendradas por el préstamo, y seguramente podrían disminuirse las normales.

Esto, a más de ser aconsejado por una elemental prudencia y previsión, lo reclama la situación de nuestro pueblo, pues su prosperidad, tantas veces cantada, tiene más de aparente que de real; así el cuadro que diariamente vemos de casas desalquiladas (en la calle principal y Plaza de Perafán de Rivera hay unas

ocho), industrias que no pueden vivir, panaderías que se cierran y la paralización casi absoluta de la edificación, son estímulos que más y más confirman ese criterio, y que debe tener en cuenta este Ayuntamiento, cuya voluntad y amor al trabajo, entrado de manera especial en su digno Alcalde, es por demás evidente y reconocido por todos.

Consideren los miembros que hoy componen la Corporación municipal la indispensable necesidad y la garantía de acierto que proporcionan las minorías, y midan y pesen la transcendental importancia de los recursos y del arma que facilitarían quizás a Municipios posteriores; consulten la opinión alcalareña, pulsen todos los sectores de la industria, de la propiedad y del trabajo, y resuelvan en consecuencia, con el sentir y pensar de este vecindario.»

Escrito colectivo sobre el empréstito presentado al Sr. Alcalde

El pensamiento del pueblo de Alcalá sobre la operación de crédito proyectada no tardó en exteriorizarse; aparece condensado en ese escrito, en el que incluí gustoso mi firma.

Y considerándolo valioso elemento de juicio, lo transcribo a continuación:

«ILMO. SR. ALCALDE DE ESTA CIUDAD:

Los abajo firmantes, industriales, obreros y propietarios, creyendo interpretar el sentir de casi todo este pueblo, se dirigen a V. S. en esta carta pública para manifestarle que no son partidarios del proyectado empréstito de 1.300.000 pesetas, que, según parece, es la cantidad que quiere recibir el Ayuntamiento del Banco de crédito local, por las razones siguientes, que exponemos, entre otras muchas que pudieran presentarse:

1.^a Porque sería paralizar la vida del Ayuntamiento durante un largo período de años; y si suponemos que treinta de éstos es el plazo escogido para la amortización, tendría que abonar el pueblo anualmente para dicha amortización e intereses unas 100.000 pesetas, que darían un total en los treinta años de 3.000.000 pesetas.

2.^a Porque las obras proyectadas no son de imprescindible necesidad, únicas para las que las colectividades como los individuos deben tomar dinero a préstamo, pues no puede tampoco olvidarse que el Ayuntamiento no es una entidad que deba perseguir fines industriales; a más, algunas, como la apertura de la nueva calle, los parques y jardines y el Hotel con restaurant, son de puro lujo y de dudosos resultados económicos.

3.^a Porque, a pesar de cuanto en contrario se diga, tenemos la absoluta seguridad que, aun sin rebasar en las obras las cantidades presupuestadas, y a pesar de que el presupuesto de Alcalá es el más elevado relativamente de la provincia de Sevilla, y el contribuyente alcalaíno el más castigado de todos, habría que imponer nuevos arbitrios y elevar, si posible fuese, los que actualmente se cobran.

4.^a Porque creemos que un Ayuntamiento que emprende y ejecuta con sus recursos ordinarios obras de exclusivo lujo, como las de la Plaza de Perafán de Rivera, no debe pedir dinero prestado, pues sería el caso comparable a aquella persona que gastase sus recursos en hacer una vida de ostentación, grandeza y boato, y al mismo tiempo tuviese que buscar dinero para cubrir más perentorias necesidades; y, por tanto, esos mismos ingresos ordinarios deben utilizarse en hacer paulatinamente las obras proyectadas, escogiendo las más útiles y desechando las de puro lujo y las inconvenientes.

Por todo lo cual, le suplicamos se abandone por completo la idea del empréstito.

Alcalá de Guadaira y Agosto, 1926.»

Este documento tuvo la oportunidad y acierto de recoger y moldear la fuerte corriente de opinión pública existente. Y después de la publicación del mismo, suscrito por más de doscientas firmas de elementos valiosísimos de cuanto significa, produce y trabaja en esta localidad, no cabía dudar: Alcalá no quería el empréstito.

II

Modificación del plan de obras y del presupuesto extraordinario para las mismas

De intento queda reservado este lugar a la reclamación que formulé contra el primitivo proyecto de presupuesto extraordinario formado por la Comisión municipal permanente en sesión de 23 de Julio último, pues en el Informe de contestación al mismo dado por el señor Interventor municipal, y en el estudio que a continuación hace este funcionario del aspecto económico de las obras y del presupuesto definitivo, informe, estudio y presupuesto aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria del 6 de Octubre, se sintetiza la última fase evolutiva de la llamada *Reforma de la Ciudad*. Comentar y analizar el trabajo del Interventor Sr. Ortiz Espejo, a quien

también, por ser de justicia, reservo mi más sincera estimación personal y verdadero afecto, es comentar y analizar el pensamiento actual de este Ayuntamiento en orden a las mismas.

Prescindiendo de la cuestión relativa a la inclusión en el presupuesto extraordinario de los créditos en él figurados, tanto en gastos como en ingresos, para la construcción de los grupos escolares, obra que parecía iba a realizarse dentro de la estructura de los ordinarios, después del hecho de haber quedado rematada la subasta de la misma en Agosto último en la cantidad de 129.747,42 pesetas, sin haberse ni aun pronunciado el Ayuntamiento pleno sobre el extraordinario, cuatro puntos de vista sostenía al impugnarlo: que no se habían cumplido en su tramitación todos los requisitos legales; que no determinaba debidamente las condiciones financieras de la operación de crédito de 1.200.000 pesetas convenida en principio con el Banco; que varias de las obras a ejecutar no tenían adecuada cabida en su articulado, y que bastaban los recursos ordinarios de Alcalá para realizar, metódica y ordenadamente, su Reforma.

Y es que a un presupuesto extraordinario es perfectamente aplicable, además del número 4.º del artículo 296 del Estatuto, referente a la Memoria suscrita por el Secretario e Interventor, en que se haga constar por éste último funcionario municipal que está formado sin déficit, el número 3.º del mismo artículo, o sea una Memoria que justifique la necesidad, conveniencia y probable rendimiento de los recursos que se arbitren por primera vez, y la necesidad, utilidad y cuantía de los gastos que se proyecten. Informe que, según el artículo 17 del Reglamento de la Hacienda Municipal, y por figurar entre los ingresos presupuestados un empréstito, debiera hacer constar claramente la parte de gastos que había de cubrirse con otros distintos. Porque esta doctrina es cierta, se ha publicado y repartido profusamente, con posterioridad a mi reclamación, la Memoria o Informe de la Intervención Municipal, en que, después de llenar esos requisitos, aporta los oportunos cálculos sobre la amortización del empréstito, tipo de interés del mismo y demás características interesantes de la negociación. La importancia de los proyectos, las múltiples cuestiones que sugería su enunciado, las cifras que campean en los mismos y la transcendencia del gravamen que habían de soportar sucesivos presupuestos, demandaban, imperiosa e inexcusablemente, algo distinto al frío, conciso y calculado formulismo de la Memoria primitivamente presentada.

Por otra parte, no tengo inconveniente en admitir que el espíritu del artículo 298 del Estatuto sea impedir que los presupuestos extraordinarios sean ampliaciones de los ordinarios, y que se formen con el único objeto de subsanar sus deficiencias; por ello sólo podrán contener gastos de primer establecimiento, con absoluta exclusión de

todo gasto ordinario de entretenimiento, conservación y explotación de los mismos servicios.

Pero de esto a que pueda figurar en ellos, como afirma el señor Interventor, cualquier gasto, siempre que sea de primer establecimiento, hay mucha distancia; tanta, que no acierto a disipar la extrañeza que me ha producido tan arbitraria interpretación del texto legal.

Pues no cabe duda alguna que en la redacción del artículo 298 se tuvo por el legislador como idea directriz la de limitar y restringir lo más posible la materia de esos presupuestos extraordinarios, porque si éstos se prodigan (y mucho más el de la clase que nos ocupa, dotado como base principal con contribuciones especiales y con recursos facilitados por el Banco de crédito local), se facultaría implícitamente a los Ayuntamientos para gravar la capacidad contributiva del vecindario con cualquier pretexto o capricho, perjudicando en muchos casos la recta y ordenada administración. Y con el pensamiento fijo en tan saludables normas, dice: «Salvo el caso de calamidades públicas, los presupuestos extraordinarios sólo podrán contener gastos de primer establecimiento relativos a saneamiento, urbanización, pavimento, aceras; instalación y extensión o mejora de los servicios públicos de aguas, alumbrado, parques y jardines, escuelas, hospitales, mercados, mataderos, cementerios y demás servicios municipales;» añadiendo el Reglamento de Hacienda Municipal, en su artículo 16, que esos presupuestos «se formarán y tramitarán conforme al artículo 298 del Estatuto, y no contendrán otros gastos que aquellos que en el mismo precepto se señalan.»

Y en esa enumeración de gastos de primer establecimiento que pueden comprenderse dentro de un presupuesto extraordinario no se encuentra ni la construcción del Cuartel de la Guardia Civil, ni la apertura de nueva vía, ni la edificación de casas-pabellones para los maestros de las Escuelas públicas, ni la del Hotel con restaurant.

Haciendo caso omiso de estas dos últimas obras, de cuya construcción ha desistido el Ayuntamiento, y con respecto al alojamiento de la Guardia Civil, como ya he demostrado anteriormente, si bien es obligación impuesta a los Ayuntamientos por el Estado, no puede catalogarse dentro de los *servicios municipales* que expresa el artículo 298 del Estatuto municipal. Las funciones de vigilancia y seguridad, que prestan a satisfacción de todos, con una abnegación sin límites y con un celo digno del mayor elogio los individuos del Benemérito Instituto, son servicios del Poder Central, que irradian de una Dirección General, sufragando el Estado los gastos de remuneración y entretenimiento del personal y material del Cuerpo.

El mismo Estatuto municipal, en su artículo 293, apartado 6.º, habla de «obligaciones que, con relación a *servicios generales del Es-*

tado, pesan actualmente sobre los Ayuntamientos», ordenando en su disposición transitoria 9.^a la constitución de una Comisión integrada por los representantes de todos los Ministerios, por los Directores Generales de Administración, Propiedades e Impuestos y Sanidad, presidida por el Sub-Secretario de Gobernación, para revisar todas las cargas que, «por *servicios de la Administración Central del Estado*, recaen actualmente sobre los Ayuntamientos.»

Y el argumento que el Sr. Interventor municipal invoca en su Informe, de que si el Ayuntamiento no facilitase casa-cuartel, decente y capaz para la Guardia Civil, el Estado retiraría aquéllas fuerzas, es una prueba más, la más evidente y gráfica que pudiera presentarse, de que está muy alejada la idea de *servicio municipal*.

Idénticamente los gastos para la apertura de la nueva vía proyectada, por ser obra de *reforma interior* y no de *saneamiento y urbanización parcial*, no pueden ser contenidos dentro de los moldes de un presupuesto extraordinario. Otra finalidad persigue esta Intervención municipal al calificar de obra de urbanización parcial la apertura perseguida: escapar a la acción prohibitiva del artículo 22 del Reglamento de bienes, obras y servicios municipales

Poco esfuerzo entiendo ser preciso para refutar en esta parte su Informe. Las obras contenidas en los distintos apartados del artículo 180 del Estatuto han de estar sujetas a la condición precisa e indispensable que, como norma general, se prescribe en la primera parte del mismo: que tiendan a sanear o urbanizar el suelo o subsuelo, o a dotar a la población de los servicios de aguas, alcantarillado o de tratamiento de aguas residuales. Y con la apertura de la calle indicada, pretende el Ayuntamiento de Alcalá mejorar el ornato de la población, embelleciéndola, y no sanear el terreno ni urbanizar lo que ya está urbanizado.

Y el artículo 32 del Reglamento de bienes, obras y servicios municipales, no puede ser más claro, al decir que son obras de saneamiento y urbanización parcial cuantas contribuyan a mejorar las condiciones higiénicas de una población, ya se realicen en el suelo o subsuelo de la misma, siempre que no constituyan un plan completo de dotación de servicios municipales en un sector de dicha población; por ejemplo, si un Ayuntamiento tratase de convertir una antihigiénica barreduela en calle, realizaría una obra de urbanización parcial, porque esa barreduela, que contaba de antemano con determinados servicios municipales, sólo necesitaba su complemento. Pero el caso de Alcalá es completamente distinto: se trata de una nueva vía, para cuya apertura hay que expropiar varias fincas urbanas, siendo necesario dotar el sector nuevo resultante de la obra de todo lo que signifique y lleve consigo la idea de servicio municipal y de urbanización.

Por lo demás, en ninguno de los artículos, 32 a 50, en que el ci-

tado Reglamento desenvuelve la materia propia de las obras de saneamiento y urbanización parcial, existe precepto, regla u ordenanza aplicable al caso de la apertura de nueva vía, y sólo regulan los proyectos de abastecimiento o distribución de aguas, los de alcantarillado, depuración de aguas residuales, destrucción de viviendas insalubres y desecación de lagunas o terrenos pantanosos. En cambio, el capítulo 3.º del mismo Reglamento de bienes, obras y servicios municipales (artículos 19 a 31), destinado a analizar y dar forma legal a las obras de mejora interior de las poblaciones, contiene acertadas y minuciosas normas de indispensable acatamiento en los proyectos de ensanches de calles, paseos o plazas, apertura de vías y cambio de alineación en las mismas, precisando anchuras de calles, alturas de edificios nuevos y llegando hasta regular, en cierto modo, la distribución interior de éstos.

Y es tal la fuerza y poder de la razón, que aun prescindiendo del simbolismo del nombre genérico con que el Ayuntamiento titula sus proyectos, y que encabeza el folleto o Memoria que en éstas páginas comento, *Reforma de la Ciudad*, el mismo Sr. Ortiz Espejo se olvida de los puntos de vista que sostiene, y recuerda en otro lugar de su Informe el derecho que tienen los dueños de las casas cuya expropiación exige la apertura, a que aquélla se limite a la parte indispensable al proyecto, derecho consignado en el artículo 28 del tantas veces invocado Reglamento, y comprendido, como acabamos de ver, en las normas de las obras de mejora interior de poblaciones.

La inadecuada calificación legal de la apertura de nueva vía es un dato más revelador de la desorientación y ligereza del Ayuntamiento en la concepción y desarrollo de su plan, que se reflejan de modo singular en la tramitación que sigue exponiendo al público para facilitar reclamaciones, proyectos de verdadero saneamiento exentos por la ley de este requisito, y sometiendo la totalidad de sus acuerdos al conocimiento de las Comisiones Sanitarias provinciales, trámite que es inaceptable en las obras que no tengan ese carácter de saneamiento.

Entiendo, pues, haber podido demostrar lo que pretendía.

La última parte de mi escrito de impugnación al proyecto de presupuesto extraordinario confeccionado primeramente no ha sido contestada en el Informe del Interventor, por entender se plantea en ella una cuestión de alta política local que encaja en las exclusivas facultades del Ayuntamiento pleno. Y en verdad, hubiese deseado vivamente una réplica de mi argumentación, con tal virtualidad, que acertase a modificar mi convicción íntima, cada vez más firme, de que el presupuesto ordinario de Alcalá que, con la parte transitoria, llegó a dar en el pasado año la cifra de 1.000.000 de pesetas, y aun sin ella y sin las contribuciones especiales exigidas a los vecinos se acercaba

a la de 600.000 pesetas; al lado de Arahal, con 313.368 pesetas; Lora del Río, con 290.879 pesetas; Constantina, con 255.605 pesetas, y Morón de la Frontera, con 612.000 pesetas, tiene actualmente vigor económico suficiente para atender a las mejoras urbanas sin necesidad de recurrir a préstamos.

Con lo expuesto creo haber dado la debida respuesta a los distintos extremos del Informe de la Intervención municipal relacionados con la reclamación que presenté sobre el primitivo proyecto de presupuesto extraordinario.

Mas quedarían incompletos estos apuntes si no opusiera el preciso comentario al examen del aspecto económico de las obras que el expresado Informe encierra a continuación, comentarios que no son, ciertamente, otra cosa, sino manifestaciones diversas de mi vehemente aspiración de defensa de los intereses comunales.

Hotel-Restaurant y construcción de los Pabellones-viviendas para maestros de Instrucción primaria.—La propuesta de la Intervención municipal desecha la construcción de los doce pabellones-viviendas para maestros en los solares sobrantes de las pretendidas expropiaciones para la apertura de la nueva vía y en los terrenos del Ayuntamiento situados en la Plaza de Germinal, así como la del Hotel con restaurant, y estima, por tanto, procedente la baja en el presupuesto de gastos de las cifras que representan esas obras, 155.910'10 pesetas y 278.951'10 pesetas, respectivamente. Y como esa propuesta ha sido aceptada sin reservas por el Ayuntamiento pleno, huelga cuanto pudiera decir sobre ello. ¿Que falta en ella el sincero reconocimiento de que se desiste de la edificación del Hotel-Restaurant municipal porque cae fuera de las facultades y competencia de un Ayuntamiento, y porque, aunque así no sucediese, el proyecto tendría un dudoso porvenir económico y práctico? Indudablemente; pero prescindamos de esto. El desistimiento existe y ahora sólo nos toca congratularnos del acierto de la Corporación municipal, y desear que esa Sociedad de Fomento del turismo de que se habla, realice la construcción.

Apertura de nueva vía — Se persigue la realización de esta mejora urbana sin que el Erario municipal desembolse un solo céntimo; así se dice en la Memoria, y a ese propósito responde el acoplamiento de cifras en el presupuesto definitivo.

La fórmula para llegar a esta consecuencia es bien sencilla: se escogen determinadas fincas urbanas, sin justificar qué criterio ha presidido en la elección, que en el caso presente iría contra la simetría; se expropia la número 49 de la calle Nuestra Señora del Aguila, en 30.000, y se vende el solar sobrante también en 30.000 pesetas; se expropia la número 51 y 53, de la misma calle, en 20.000

pesetas, enajenándose su solar sobrante en 25.000 (5.000 pesetas más del precio de adquisición); se compran de idéntico modo las números 1 y 3 de la de Juan Abad, en 15.000 pesetas cada una, quedando incorporado el solar de la primera a la vía pública y vendiéndose la porción resultante del de la segunda en lo que costó toda la casa: otras 15.000; gástanse 1.000 pesetas en arrecifar la nueva vía y 5.000 más en posibles trámites y diligencias de las expropiaciones. Y como tenemos 16.000 pesetas más en el presupuesto de gastos que en el de ingresos, se nivelan ambas partidas, acudiendo al filón o veneno inagotable que representan las contribuciones especiales impuestas por aumento de valor y beneficios a las fincas colindantes, que «como deben ser bastantes a cubrir la diferencia entre el costo de las expropiaciones y demás gastos de apertura y el producto de la venta de los solares sobrantes», suministran precisamente esa cifra de 16.000 pesetas.

¿Que los propietarios se amparan en el artículo 28 del Reglamento de bienes, obras y servicios municipales, y solicitan que en mérito al mismo se limite la expropiación a la franja indispensable a las necesidades de la nueva vía y se les respete el resto de sus predios urbanos? También encuentra el Ayuntamiento solución favorable a sus intereses. Vuelve a aplicar las contribuciones especiales por el aumento de valor que experimentan sus casas «en la cuantía necesaria a cubrir la diferencia entre el costo calculado de la expropiación y el producto calculado de la venta, más lo que el Ayuntamiento pudiera satisfacer por la parte expropiada, que todo ello cabe perfectamente dentro del aumento de valor que habrán de experimentar aquéllas,» quedando además sus propietarios obligados a realizar a su costa, y en las mismas, las obras subsiguientes a la nueva línea.

Datos, cifras y razonamientos son éstos que olvidan, además de la lógica, varios textos legales, entre ellos el artículo 22 del Reglamento ya citado, garantía y salvaguardia suprema del propietario, y el párrafo segundo del artículo 355 del Estatuto municipal, que advierte se atiende para determinar la parte alicuota del costo, que ha de ser cubierta mediante contribuciones especiales, a la importancia relativa del interés público y de los intereses particulares que concurren en la obra o instalación de que se trate. Y teniendo esto en cuenta, ¿no es fácil que reclamen con éxito aquellos dueños a quienes afecte la reforma, y que traten de impedir que el Ayuntamiento haga una obra de interés público, a expensas de los suyos particulares, instaurando normas muy peligrosas y atrevidas en relación con el derecho de propiedad?

Representa esta cuestión una nueva modalidad de lo que viene ocurriendo en Alcalá con la interpretación y aplicación de las contribuciones especiales. Este Ayuntamiento ha desnaturalizado el concepto de estas exacciones, y, al aplicarlas, dejan de ser auxilios, ayu-

das, subvenciones, con que el particular facilita económicamente la realización de ciertas y determinadas obras, y ha avanzado tanto en la materia, que si no hace un alto, deteniéndose en su carrera, quedará subrogado el particular en su puesto, realizando funciones y desembolsos de la privativa competencia municipal.

No deja, por último, de ser muy significativo, que rigiendo el Estatuto municipal en Sevilla, y necesitando esta ciudad, por las circunstancias críticas de evolución porque atraviesa, de interpretar sus preceptos quizás con un criterio marcadamente liberal y amplio, no utilice el recurso extremo de la expropiación forzosa; así, ni en sus mociones y proyectos, ni en sus planes de reforma, ni aun siquiera en las notas oficiosas de su Alcalde, se desliza la palabra expropiación; ello forma marcado contraste con la prodigalidad con que trátase de utilizar en Alcalá.

Construcción de un nuevo Matadero municipal.—Celebrado el concurso necesariamente previo a la elección del terreno de su emplazamiento, insisto en las manifestaciones del escrito en que solicité aquél: que el nuevo Matadero debe construirse con los ingresos corrientes del Municipio, unidos a la indemnización que se calcula obtener del Estado por la expropiación del actual, sin necesidad de recurrir al préstamo.

Sólo he de aclarar un extremo relacionado con esta obra. El Estatuto municipal dispone que pasado cierto plazo desde su promulgación, que consigna en sus disposiciones transitorias, no puedan cobrar los Ayuntamientos en concepto de derechos y tasas, por prestación de servicios, más que el costo aproximado de los mismos (de acarreo de carnes, degüello, etc., en este caso).

El Interventor municipal defiende la aplicación del préstamo a la construcción inmediata del Matadero diciendo permitirá al Ayuntamiento percibir como arbitrios la cantidad de intereses y amortización del capital que represente. Más claro: que podría cobrar, a más de los gastos de los servicios, aquellas sumas calculadas en 15 000 pesetas anuales, que multiplicadas por los últimos nueve años, de los diez en que se amortizaría el préstamo, y durante los que ya funcionaría el nuevo edificio, arrojan 135.000 pesetas.

No sé, ni me interesa, cómo llega el Informe a dar esa cifra de 15.000 pesetas anuales; también desconozco si, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 371 del Estatuto, se ha prescindido para fijarla de las 60.000 pesetas que dará el Estado por la expropiación del antiguo edificio; tampoco quiero detenerme en el análisis e interpretación del primer párrafo de ese artículo, que no habla nada de amortización, mejor dicho, la excluye, al consignar que «entre los gastos de un servicio se comprenderán, en su caso, los intereses de los capitales empleados en el mismo en cuanto dichos capitales no estén

amortizados y la depreciación normal de las instalaciones, *pero no las sumas destinadas a su ampliación ni a la amortización de las deudas que pudieran haberse contraído para establecer o ampliar el servicio.*»

Pero, ¿es que llevándose a efecto la edificación sin el préstamo, le estaría vedado al Ayuntamiento incluir entre los gastos de los servicios de Matadero, y a los efectos de la cuantía de ese arbitrio, los intereses del capital propio que en ella emplease? Indudablemente que no.

Por eso únicamente me importa hacer constar que la continuación del cobro de esas 15.000 pesetas anuales no depende de que se realice o no la operación de crédito, *no debiendo presentarse, por tanto, ese beneficio para el Ayuntamiento como nacido del préstamo, sino como dimanado de la nueva construcción.*

Prolongación del alcantarillado.—Que constituyen «una vergüenza de Alcalá» los varios y graves efectos (no son sólo los olores insoportables, como dice la Memoria) producidos principalmente por el lanzamiento al alcantarillado general, y al río Guadaira, de las aguas residuales procedentes del aderezo de aceitunas en verde, «que es un crimen de lesa humanidad tolerar su persistencia, perjudicial para la salud pública», y que «intentar extinguirlos es un elemental deber del Ayuntamiento, cueste lo que cueste, pues es el prestigio, la salud y la vida de Alcalá lo que este problema entraña», es incuestionable.

Esa declaración rotunda, clara y enérgica del Informe, aceptada como todo el mismo por el Ayuntamiento, sin hacer distingos ni salvedades, y el propósito decidido de esta Corporación de solucionar el problema, aunque haya equivocado el camino, me llena de vivísima satisfacción.

Es una proclamación y confesión pública, de singular importancia, por la significación especial de los miembros que hoy ocupan los cargos más preeminentes del Ayuntamiento, de que las Autoridades municipales de 1908 a 1917 tenían plena razón; es la reivindicación de conductas, tantas veces, y con notoria ligereza, puestas en entredicho; es la desautorización de una injusta campaña, que enfrió amistades, provocó disidencias, se reflejó en tertulias de casinos, infiltróse en la prensa, trató de influir en Colegios electorales, penetró en los despachos de Gobernadores, Centros oficiales y técnicos y Ministerio de Fomento, y no osó detenerse ni ante los umbrales augustos del más alto Tribunal de la Nación. Así se llegó a calificar la actitud de la primera Autoridad de Alcalá de «temeraria y más atenta al logro de sus aspiraciones personales que al bien de sus administrados»; los Gobernadores civiles dieron resoluciones contradictorias; ciertos dictámenes técnicos afirmaron que «las aguas cáusticas residuales del aderezo de aceitunas eran desinfectantes por disminuir la materia orgánica, revisitiendo un carácter marcadamente beneficioso», criterio que informó la

R. O. de 15 de Diciembre de 1911; se lanzó la especie de que todo era político, «una verdadera y mal disimulada persecución contra los almacenistas, base de la prosperidad del pueblo», y se dijo al mismo tiempo que las prohibiciones de la Alcaldía «traducirían de modo inevitable el inmediato cierre de los almacenes.»

Estas breves impresiones de lo ocurrido muestran hasta qué grado son injustas y gratuitas las palabras del Interventor municipal, testigo de mayor excepción de todo lo acaecido, al estimar en su Informe que las autoridades municipales de Alcalá no han sabido, no han querido *¿no han podido* evitarlo; ~~Si. Ortiz Espeja~~ ¿Que no han tratado de solucionarlo aquellas Corporaciones diligentes que no vacilaron en sacrificar su tranquilidad, amistades preciadas, todo, absolutamente todo, antes de desertar del cumplimiento de sus deberes en relación con sus administrados? ¿No se preocuparon de la salud y bienestar de Alcalá aquellos individuos que conscientes de su ministerio público, no desmayaron ante incidencias diversas, contrariedades y reveses legales, y que con fe plena en la justicia de la causa que defendían, acudieron al Tribunal Supremo de Justicia, obteniendo de su Sala 3.^a la revocación de la Real Orden referida?

Ahora bien, hasta el 26 de Marzo de 1917, fecha de esa revocación obtenida en el recurso contencioso-administrativo oportunamente interpuesto por el Ayuntamiento, no tuvo éste un estado de derecho consignado a su favor, que casi siempre le fué adverso, y desde 1917 en adelante, sutiles diferenciaciones de aguas cáusticas y procedentes del lavado de las aceitunas, de densidad y causticidad, resistencias pasivas, promesas periódicamente reiteradas y periódicamente incumplidas, dificultades insuperables de fiscalizar el acatamiento o desacatamiento a las órdenes de la Autoridad, y la falta de medios coercitivos legales y prácticos de hacerlas observar, han sido los factores determinantes de lo ocurrido. Se ponía al Ayuntamiento en el triste y duro trance de impedir el normal funcionamiento de la industria, cerrando las fábricas, si quería ver sus disposiciones fielmente cumplidas.

El Alcalde actual, Alcalde de otros tiempos, que no ha gustado la amargura de campañas injustas ni oposiciones sistemáticas dedicadas a relajar los principios de autoridad, con recursos legales amplísimos de todo orden, entre ellos de exacciones municipales, que le permiten imponer al gremio de aceituneros la contribución especial de 60.000 pesetas (dos terceras partes del coste total de la prolongación del alcantarillado), y que hacen decir con la mayor facilidad al Interventor municipal en su trabajo refiriéndose al posible destrozo de aquel por la acción de las cáusticas, «que el Ayuntamiento puede proceder a su reparación, cargando a los almacenistas la mayor parte de su costo», el Alcalde actual, repito, tampoco, a pesar de reiterar

la prohibición del lanzamiento de los residuos a dicho alcantarillado y al río Guadaira, ha evitado que se consume. Y considera resuelto satisfactoriamente el asunto, una vez hecha la prolongación a que nos referimos.

Anteriormente he demostrado en estas páginas que esa pretendida solución debe desecharse desde el punto de vista práctico. Pero es que también es *insuficiente y contraria al estado de derecho que representa la Sentencia de 1917, y a varios preceptos legales y reglamentarios vigentes*.

No es que las aguas cáusticas perjudiquen ni destrocen un sistema de alcantarillado perfectamente construido de ladrillos y revestido de cemento, pero sí producen esos perniciosos efectos en el corriente para usos normales de una población, estableciendo, y son palabras del Inspector provincial de Sanidad de Sevilla, «por la porosidad del subsuelo de Alcalá, comunicación con los pozos de agua potable de los vecinos colindantes». Esa contaminación que ha anulado una de las riquezas más positivas de las casas de Alcalá, y otros males subsiguientes, sólo se remediarían haciendo impermeable, mediante obra costosa, todo el alcantarillado general, o entubando las aguas cáusticas juntamente con los residuos similares de otras industrias.

Mas esos residuos de la industria aceitunera vierten, después de pasar por el alcantarillado, a un cauce público, al río Guadaira, produciendo notoriamente efectos perjudiciales y contraviniendo disposiciones de orden general que deben acatarse. Este aspecto que trata de soslayarse en el Informe, es el más interesante, trascendental y grave de la tan debatida cuestión.

Ya el Gobernador civil de la provincia, lo acusa en su comunicación de 5 de Noviembre de 1908; en ella después de dar cuenta al Alcalde de Alcalá de la desagradable impresión que le había producido el aspecto del río, «donde a pesar de las órdenes en contrario y *con manifiesta infracción de la ley de aguas y preceptos de sanidad vigentes* se arrojan las cáusticas que matan los peces, elemento depurador vivo de los cauces y lagunas», le ordena proceda con la mayor energía, y conmina a los almacenistas con el máximun de multa que le fuera dable imponer. A esa inobservancia doble de la legislación de aguas y de la de sanidad, hacen alusión taxativa otros varios oficios de los Jefes gubernativos de la misma provincia, entre ellos los de 30 de Octubre y 20 de Noviembre de 1909, 18 de Octubre de 1910 y 16 de Septiembre de 1911 (éste último de acuerdo con un Informe de la Jefatura de Obras públicas), y asimismo distintas comunicaciones de la Inspección provincial de sanidad, como la de 15 de Septiembre de 1910.

Las resoluciones de la superioridad orientadas en el sentido de autorizar el lanzamiento de las materias residuales al río Guadaira,

se basan en hechos falsos y en errores de técnica; así afirman que no son infectantes, «más bien desinfectantes por disminuir por oxidación la materia orgánica», «que los peces lo mismo morirían permaneciendo en aguas pestilentes y corrompidas como las del río en época en que no tenga gran corriente»; y en que «por ser las lejías muy poco densas llegan a aquel cauce sumamente diluídas»; y a pesar de ello imponen obligaciones a los aderezadores de aceitunas, como la de recoger los peces muertos, enterrarlos a cierta profundidad y distancia del pueblo... etc. (Ordenes gubernativas de 8 de Octubre de 1910 y 14 de Agosto de 1911).

Pero hay más; es tan clara y patente la realidad de los hechos, que *ni los mismos almacenistas niegan los resultados tan perniciosos producidos en las aguas del Guadaira*, y en instancia que dirigieron al Gobernador civil de Sevilla en 28 de Julio de 1911, se comprometían a «subsanan toda clase de perjuicios que puedan ocasionarse al río».

Y durante la vigencia de la R. O. de 1911, tramitándose el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento, y cuando *el estado de derecho* establecido por aquella disposición ministerial cedía absoluta y plenamente en favor de los industriales, dando satisfacción cumplida a sus tradicionales aspiraciones, retoña vigoroso una vez más *el estado de hecho*, agigantado por el creciente desarrollo del aderezo, imponiéndose a aquel, superándolo, venciéndolo. En efecto, manifestándose en forma de protesta escrita del vecindario, da lugar a que la ponencia designada por la Junta Provincial de Sanidad emitiese el 4 de Septiembre de 1913 un informe aprobado por la misma, acordando entre otras medidas, «que el Ayuntamiento facilitase por su cuenta un terreno apropiado en el cual se viertan los residuos, siendo de cargo de los almacenistas el costo del transporte»; y provoca la visita al río del señor Inspector provincial de sanidad en Octubre del mismo año 1913, el cual después de comprobar los extremos denunciados envió un documento interesantísimo a la Inspección General de Sanidad Interior de Madrid, «por si se dignase dictar una resolución que ponga término al conflicto creado y lleve la tranquilidad al ánimo de los vecinos».

¿No es ésta una saludable lección que debe tener en cuenta este Ayuntamiento? ¿Cómo van a prestarse los almacenistas de hoy a desembolsar cantidades de importancia para la obra de prolongación del alcantarillado, que les faculta para arrojar al Guadaira las aguas procedentes de las manipulaciones de su industria, conociendo lo ocurrido? ¿Cómo por otra parte la Corporación municipal puede comprometer los intereses de aquellos, dándoles de momento una facultad sin privativa competencia para otorgarla, y siempre en peligro de ser revocada desde el momento en que lesione los sacrosantos y primarios intereses de la salud pública? ¿Cómo finalmente se obstina el Ayunta-

miento (en cuya Comisión permanente figuran tres almacenistas) a proponer una solución en pugna abierta con multitud de disposiciones legales?

Y de esta contradicción no es difícil convencerse. La sentencia del Tribunal Supremo de 26 de Marzo de 1917, después de considerar tres aspectos en la cuestión, uno que afecta a la higiene y salubridad del pueblo, de la competencia municipal, otro a la policía de los ríos, sus márgenes y cauces, atribuido al Ministerio de Fomento por la ley de aguas, y otro a la policía de industrias conferido a los Gobernadores civiles por el Reglamento de 16 de Noviembre de 1900, revoca la R. O. del Ministerio de Fomento de 15 de Diciembre de 1911 porque «fué dictada con incompetencia y por ende adolece de un vicio de nulidad que impide pueda prevalecer», proclamando y recalcando la facultad de los Ayuntamientos para adoptar las medidas precisas para alejar del vecindario los peligros que amenacen su salud poniendo término a las causas originarias de ellos, y haciendo constar que nunca «pueden ser sustituidos en el ejercicio de sus derechos ni dispensados del cumplimiento de sus deberes en la vital materia de la salubridad e higiene del vecindario».

Ademas, el artículo 219 de la Aguas, en relación con los 13 y 16 del Reglamento de 1900, sobre enturbiamiento e infección de las aguas públicas. antes de verter materias residuales de industrias en los cauces públicos precisa obtener una verdadera concesión del Gobernador civil de la provincia, «para lo cual se unirá a la solicitud una Memoria en que se exprese la cantidad y calidad de las expresadas sustancias, *se describa el procedimiento de depuración que haya de emplearse para evitar la infección de la corriente, y vaya acompañada de los planos necesarios que den idea de las obras a aquel fin proyectadas.* El Gobernador, oyendo a la Jefatura de Obras Públicas y en su caso al Consejo Provincial de Sanidad, podrá conceder o negar la autorización solicitada». Y bien notorio es, que en el curso de los mil incidentes ocurridos, la única vez que en los distintos expedientes instruidos se consultó el dictamen de la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia, éste fué contrario a que vertiesen las aguas cáusticas en el Guadaira.

También contraría la fórmula defendida por el Ayuntamiento el artículo 13 de la ley de 27 de Diciembre de 1907, y el 77 del Reglamento de 7 de Julio de 1911, que impiden alterar la condición de las aguas con residuos de industrias, a no ser que se haga en virtud de un derecho reconocido y reglamentado por la Administración pública, o que por ella se reconozca, previa demostración de señalada conveniencia bajo el punto de vista de los intereses del país, y con la debida indemnización de daños y perjuicios.

Y a qué seguir? Es inaceptable desde cualquier punto de vista que se examine, la obra proyectada.

Parque y Jardín Municipal.—A lo expuesto con anterioridad, sólo he de añadir, que si bien según la ley «la aprobación definitiva del proyecto lleva consigo la declaración de utilidad pública de las obras que comprenda y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios que estén enclavados en su trazado», ello no suprime la obligación y necesidad exigidas por la mas elemental garantía y defensa de los derechos de propiedad, de que el Ayuntamiento pruebe en un expediente o serie de actuaciones e informaciones que la obra es de utilidad pública municipal, y que exige imperiosamente la ocupación pretendida. Omisión que resalta en este proyecto y en todos los adoptados por el Ayuntamiento que exigen adquisiciones «a fortiori».

Se contenta el Interventor municipal con decir que el pueblo de Alcalá no tiene actualmente ni puede tener en lo sucesivo más expansión que los pinares en que se proyecta establecer el parque natural. Pero eso hay que probarlo.

Y precisamente esa afirmación se contradice con el proceder del Ayuntamiento, que tuvo como pensamiento inicial establecer el Hotel y parque anejo en los alrededores del Castillo, y en terrenos de la municipalidad de Sevilla, después realizó gestiones con aquel fin, cerca de los propietarios de cierto predio inmediato al pueblo, y ahora orienta su rumbo hacia las fincas de Oromana y San Roque.

Casa-Cuartel para la Guardia Civil.—Los más sombríos colores de su rica paleta narrativa, son utilizados por el Interventor municipal al justificar la necesidad de un nuevo y mejor alojamiento para las fuerzas de la Guardia Civil.

No se detiene a razonar la procedencia de la cuantía del presupuesto de las obras, ni de los gastos de entretenimiento anuales que exigiría el edificio, extremos por demás interesantes, sobre todo si conseguían probar que en la gradación u orden de prelación de las obligaciones del Municipio, la nueva construcción ocupaba preferente lugar. En cambio ha creído más oportuno hacer combinaciones de cifras, comparando los réditos del capital que se destina al Cuartel futuro (15.070 ptas.), con lo que hoy cuesta el alojamiento al Ayuntamiento (4.200 ptas.).

No voy a oponer el debido comentario a ese pintoresco balance, ni al procedimiento seguido para el enunciado de sus componentes; baste decir que el Informe en su vano empeño de disminuir en lo posible el coeficiente de mayor gravamen impuesto al Municipio, y para que no aparezca un saldo tan desfavorable, *no se basa en la renta actual de la Casa-Cuartel, partiendo del supuesto de la que podría cobrar su propietario, si no existiese el Real Decreto de inquilinato vigente.*

Mi posición es otra. Si el alojamiento que hasta hace algún tiempo llenaba perfectamente su cometido, por haberse duplicado la

fuerza destacada en el pueblo *puede ya tacharse de insuficiente y no de otra cosa*, si los Jefes de la Guardia Civil así lo consideran, constrúyase un nuevo edificio, pero fuera de presupuesto extraordinario, con los ingresos corrientes del Municipio, y durante el período de espera, que será corto, arriéndese el local complementario que se considere indispensable.

Mercado.—Ya he manifestado mi criterio, por lo que sólo considero ahora precisas brevísimas notas.

No analiza el trabajo que motiva este examen, si la cantidad presupuestada para el nuevo Mercado es o no adecuada, prudente o excesiva, desentendiéndose a más del problema tan digno de tenerse en cuenta, verdadero eje del asunto, de la inconveniencia de la centralización del servicio, ya que hoy las poblaciones de algun vecindario adoptan un criterio marcadamente descentralizador. Afirma que el Mercado actual es insuficiente, e injusto corresponder a su rendimiento con una instalación tan deficiente; y pasa a tratar de demostrar que el esfuerzo económico que se realice para reparar esta injusticia, ha de ser reproductivo. Y aquí sí que el señor Ortíz arranca optimistas y rientes colores a su paleta, tan vivos como no los empleara Rusñol.

Verdaderamente los ingresos proporcionados por la Plaza de abastos son grandes, halagüeñas para el Municipio, mas ello es obligada consecuencia de la subida que el presupuesto ordinario de 1925-1926 asignó en su Ordenanza 9.^a a la tarifa de los derechos por prestación de servicios en él, duplicando la antigua. Pero crear un nuevo Mercado, emplear en su construcción 235.000 pesetas, destinar sus cuarenta y ocho cuarteladas o puestos exclusivamente a expendurías de carne, pescado, comestibles y quincalla, tarifarlos a 2 pesetas, a excepción de los de carne, que habrían de pagar 3 pesetas, y obtener rendimientos relacionados con la excesiva cuantía de aquel desembolso, me parece bastante exagerado.

El perfeccionamiento en la instalación de esos puestos, podrá ser un dato, factor o estimulante, muy digno de tenerse en cuenta para regular y fijar su tarifa, pero solo eso; esta materia no puede substraerse al influjo decisivo, irresistible de la fundamental ley económica de la oferta y la demanda. En Alcalá eso es demasiado; son muchas cuarteladas para tan limitados ramos de venta. Si bien en alguna época del año hay demanda de puestos de quincalla y comestibles, es sin importancia, puramente ocasional, y para instalaciones de semanas o de días; esos comercios se desenvuelven, operan mejor en locales espaciados, que sirvan a sectores determinados del pueblo, con clientela propia, de barrio por decirlo así; los industriales huirían de la proximidad y competencia, del desplazamiento natural producido por

la acumulación y centralización de sus establecimientos en sitio determinado. Y entre ocupar en precario una cuartelada de la plaza, muy lujosa si se quiere, o arrendar casa que le sirviera de habitación y comercio, teniendo que hacer idéntico desembolso, la elección no sería dudosa.

Mal se compagina por cierto el concepto que le merece al Interventor esa tarifa de puestos, que considera «no exagerada», con la afirmación que desliza al desestimar la edificación de pabellones-viviendas para maestros de instrucción primaria, de que por dos pesetas diarias que el Ayuntamiento satisface a cada uno, en cumplimiento del vigente Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, encuentran en Alcalá casa «decente y capaz para ellos y sus familias».

Espera también la Memoria un alza en la recaudación del Mercado antiguo, que quedaría exclusivamente destinado a hortalizas y frutas, de 5.000 pesetas anuales, como pudiera fijarla en 10.000 pesetas, sin tener en cuenta que ese mayor rendimiento, si se logra, sería a expensas del obtenido hoy por ambulancia.

Y por último, no desperdiciando ningún elemento aprovechable, fundándose en el resultado ofrecido en la subasta de la construcción de los grupos escolares de 13 por 100 de baja, hecho aislado, circunstancial, calcula tanto en el Mercado como en los restantes proyectos una baja general de 10 por 100 «que es de esperar en el remate». Olvida, pues, de momento, que si bien la propuesta aceptada de los grupos fué favorable, eso ha sido compensado en gran parte con 10.252,58 ptas., importe de ciertas obras complementarias, imprevistas, no incluídas en el proyecto.

Mas por lo que respecta al Mercado, el Sr. Ortiz no ha debido molestarse en traer a colación tan extraños enlaces y analogías; con haber tarifado los cuarenta y ocho puestos de la nueva Plaza a 3 pesetas, y suponer que se ocupaban todos, los trescientos sesenta y cinco días del año, hubiera demostrado más desahogada y brillantemente que la inversión del capital era conveniente.

Consideraciones sobre el Préstamo.—Terminado el estudio aislado de cada proyecto, lleva el trabajo que analizo al presupuesto de gastos y de ingresos que propone como definitivo, y ha aceptado el Ayuntamiento, las correspondientes bajas y aumentos deducidos de su texto. Sólo creo interesante a este respecto, decir algo sobre el art. 4.º del presupuesto de ingresos, referente al préstamo solicitado del Banco de Crédito Local.

El Ayuntamiento reduce sus aspiraciones, y la cantidad que pretendía de 1.200 000 pesetas se convierte, por la baja de 650.000 pesetas, en 550.000 ptas.: y el plazo de amortización, que se llegó a calcular en treinta años y hasta en cincuenta, se acuerda sea el de

diez años, con arreglo «a una tabla de amortización que arroja una anualidad por intereses y amortización de capital de 77.765,50 ptas.»

La sola enunciación de esta doble e importante disminución de tiempo y de capital, marca una orientación muy plausible, siendo muy de lamentar que en ella no haya llegado el Ayuntamiento hasta el final. Estudiado serenamente, sin pasiones, el problema de si es conveniente el crédito propuesto e indispensable a las necesidades del momento de Alcalá, hay que contestar negativamente; y todavía es de esperar que la Corporación municipal estime esta verdad, como ha reconocido la razón que me asistía en gran parte de los puntos de vista que he sostenido.

Dice el Interventor, que se necesita el crédito para construir dentro de un año la Casa Cuartel, el Matadero y el Mercado o Plaza de Abastos, cuyo importe será aproximadamente el del préstamo; esto no es exacto. Los presupuestos individuales de esos tres proyectos suman 635.170,49 ptas., o sean 85.170,49 ptas., más que las 550.000 pesetas del préstamo, ya que la pretendida e invocada baja del 10 por 100 en los tipos de las respectivas subastas, no pasa de ser un ideal acariciable, siendo un factor desprovisto de valor y fundamento en un cálculo serio. Y continúa aquel funcionario su razonamiento diciendo que, como esos edificios comenzarían a rendir productos en 1928, se obtendrían de ellos beneficios durante los últimos nueve años de los diez en que se amortizaría el préstamo, y durante los que se pagarían intereses.

Ya he demostrado que de ningún modo, ni aun remotamente, puede admitirse la cifra de producto dada a la plaza, y que las 15.000 pesetas anuales que el nuevo Matadero permitiría percibir al Ayuntamiento nacen de su construcción, no del préstamo, por lo que los estados comparativos presentados por el Sr. Ortiz, son muy sugestivos, muy agradables, pero en extremo divorciados de la realidad.

En cuanto a que la actual capacidad económica del Ayuntamiento permite el pago de la anualidad de 77.776,50 ptas., del préstamo, durante los diez años, sin agobio del presupuesto, trata de demostrarlo la Memoria con una serie de combinaciones y reducciones de ciertas consignaciones del ejercicio vigente, que no puntualiza, justifica, ni prueba, barajando a su placer las economías posibles. Olvida su autor, que en otro lugar ha calificado dicho presupuesto de «excepcional y transitorio», y que por tanto no puede servir de regulador de cuestiones que afectan a la vida municipal de Alcalá durante bastantes años.

Pero de cualquier manera que sea, esa posible reducción de gastos, su cuantía y la flexibilidad y prosperidad del presupuesto ordinario, son los argumentos más poderosos, más persuasivos, incontestables en una palabra, para abandonar la operación de crédito. En ningún docu-

mento, expediente o actuación, ni incluso en el Informe a que me refiero, se dedica un comentario o argumento encaminado a demostrar la necesidad de hacer esos tres edificios durante el año de 1927. Y ese bienestar económico del Municipio prueba que pueden construirse durante los años de 1927 a 1931, sin recurrir al préstamo.

¿Por qué, pues, se han de pagar esas 227.000 ptas. de intereses, que de no ser satisfechas aliviarían las cargas municipales que hoy pesan sobre este pueblo?

Intimamente convencido de esas verdades, y creyendo que con mi posición no hago más que defender a Alcalá, rechazo una vez más el préstamo, y si llegara a votarlo el Ayuntamiento, utilizaría el último recurso legal a mi alcance, el que me autoriza el R. D. de 25 de Septiembre de 1924, presentando como vecino protesta escrita, y pidiendo la suspensión del acuerdo.

III

Y desearía haber terminado. Pero me veo obligado a decir, consciente del actual momento, breves, muy breves palabras sobre un folleto que ha circulado en Alcalá, titulado «La Administración municipal».

El Alcalde que lo suscribe, poco acostumbrado a discrepancias y dificultades en su camino, que ha recibido en pago de sistemáticas hostilidades, benévolas neutralidades, que se encontró con las atenciones municipales completamente satisfechas y con un activo de unas 70.000 pesetas (extremo éste que no debía omitir en su trabajo), que cuenta con unos resortes de gobierno amplísimos, económicos y autoritarios, de verdadera soberanía municipal, y que tiene por contribuyentes una masa de ciudadanos, sumisa, ciega y siempre dispuesta a pagar, contesta a mis advertencias, serenas, fundadas, respetuosas sobre el préstamo, con el estado comparativo a que me refiero.

He de hacer notar algunas de las consideraciones que me sugiere su examen: de que en 1924-1925 se obtuviese un producto bruto o íntegro en el impuesto de consumos, no se infiere que el contribuyente pagó por este concepto la misma cantidad durante los presupuestos de 1921-1922, 1922-1923 y 1923-1924; de ningún modo. El aumento de la población, las exigencias siempre crecientes de la vida, la tendencia al gasto y al mayor consumo y otra multitud de circunstancias, así lo abonan. A más, la gestión del impuesto durante aquellos años suave, templada, considerada, sin juicios administrativos ni comisos, hacía que el contribuyente no desembolsase lo que

en 1924-1925. ¡Cuán radical y profunda transformación se ha operado en lo que antes constituía tendencia, hábito general de resistencia al pago de todo lo que significase imposición municipal!

Por tanto, el argumento utilizado de que con tanta tenacidad se tratan de obtener resultados numéricos en el folleto, y que estoy por decir que ha sido su causa eficiente, cae por su base.

En segundo lugar, si la sustitución de consumos ha sido favorable para el Municipio, ello serviría para acreditar la bondad de la ley de 12 de Junio de 1911 y poner de relieve el desprendimiento del Estado, acreditado en sus cesiones y en la cantidad que deja de cobrar por el antiguo cupo de consumos; sin que pueda desconocerse la influencia de los tipos de gravámenes altos puestos por el Ayuntamiento a lo que satisface en concepto de sustitutivos el contribuyente, tipos límites, a excepción del de recargo del impuesto sobre el fluido eléctrico de alumbrado.

Pero aquellas generosidades del Estado no encuentran el debido eco ni son correspondidas con un lógico y prudente alivio de las restantes cargas municipales sobre los contribuyentes, y el presupuesto ordinario de 1925-1926 implanta, y son frases del escrito, «íntegramente el sistema tributario municipal»; no se contenta con ensayar varios recursos y desechar otros, o ir aplicándolos gradualmente: se utilizan todos, y en su grado máximo, llegando a recaudar el Ayuntamiento en ese ejercicio, prescindiendo de la venta de láminas (203.081,55 pesetas) figuradas en el capítulo 5.º, y de la indemnización de 60.000 pesetas, por la expropiación del Matadero, la cantidad de 666.817 pesetas, quedando pendientes para el siguiente más de 100.000 pesetas por contribuciones especiales sobre adoquinado.

Dentro del presupuesto de 1925-1926 se acude a esas contribuciones especiales, verdadera panacea que el Ayuntamiento ha encontrado al interpretar esa exacción municipal en sentido radical, sin ejemplos, lesivo para el vecindario, y desde luego desfigurando su naturaleza y violentando el propósito del Estatuto, y se llevan a él 200.000 pesetas de las 400.000 que se imponen al propietario de las fincas urbanas, para cobrarle *íntegra* la nueva pavimentación de once calles (incluso travesías y plazas), alegando una supuesta compatibilidad entre las contribuciones especiales por aumento de valor de aquéllas y las que, de conformidad al artículo 355 de aquel cuerpo legal, pueden cobrarse por el primer establecimiento, renovación o sustitución de un pavimento.

Para contrarrestar la cuantía de este presupuesto y tranquilizar al contribuyente, alega el Alcalde *que tiene un carácter excepcional y transitorio* y ha de quedar sumamente reducido en años posteriores, porque ciertos recursos, como el 16 por 100 sobre territorial, se sus-traen a los Ayuntamientos por recientes disposiciones del Poder Cen-

tral; otros, como el impuesto sobre vinos, ha de quedar disminuído en la mitad en 1927; y el cumplimiento de las disposiciones transitorias 10 y 16 del Estatuto han de restarle recursos, como el arbitrio de pesas y medidas y el de matadero, cuyo rendimiento excede de 110.000 pesetas.

Pero no cabe hablar del futuro, ni vaticinar el porvenir de las Haciendas locales; eso es ir muy allá. En efecto, ya se ha publicado una disposición restableciendo en toda su integridad el impuesto municipal sobre los vinos; y a los pocos días de aquellas afirmaciones del Alcalde, el Interventor municipal, en su trabajo sobre el presupuesto extraordinario aprobado íntegramente por la Corporación municipal, hace afirmaciones muy significativas y contradictorias completamente, con esa tendencia de reducción de la cuantía del presupuesto de Alcalá. Son las siguientes: «no nos ocupamos de la baja que el cumplimiento de las disposiciones transitorias del Estatuto 10 y 16 pueden determinar en los ingresos de este Ayuntamiento, porque no expirando el plazo hasta 31 de Diciembre de 1927, es de esperar que el Poder Central otorgue compensaciones que mejoren las Haciendas locales antes de transcurrir aquél, y porque además el Ayuntamiento puede emplear, si los necesita, la carta municipal, como medio conducente a intentar conservar, si no todos, parte de aquellos ingresos.»

A más, el espíritu que informa todo este último trabajo, ¿no es presentar ese presupuesto que adopta como patrón de referencia, con elasticidad y tonicidad, con resistencia económica tal, que permita pagar *durante los diez años* en que se amortizaría el préstamo del Banco de Crédito Local la anualidad de 77.000 pesetas? ¿No se invoca esa cuantía del presupuesto de 1925-1926, tomándola *como tipo permanente* para, interpretando caprichosamente el artículo 545 del Estatuto, eludir la aplicación del referendum o de sus disposiciones supletorias?

Este continuo tejer y destejer, estas marcadas contradicciones me relevan de la necesidad de seguir contestando el estado publicado por el Alcalde, en el que a fuerza de diferenciaciones, deducciones en la recaudación del ejercicio que comentamos por cesiones del Estado, recursos no satisfechos por el contribuyente, contribuciones especiales y *esas cargas transitorias*, da una cifra que titula «recursos normales del presupuesto, en que quedará el gravamen general del contribuyente»; ese estado no pasa de ser un humorismo taxonómico.

Por último, si la recaudación del presupuesto de 1921-1922, 1922-1923 y 1923-1924 fué, respectivamente, de 279.000 pesetas, 328.000 pesetas y 375.000 pesetas, aunque se le aumente una cantidad prudencial por la diferencia a que alude el Alcalde, representativa de los gastos de administración de consumos, esas cifras absorbidas casi en su totalidad por las cargas generales y demás

obligaciones corrientes del Municipio, no podían tener un poder de desdoblamiento y virtualidad tal que acudiesen a mejorar servicios y a realizar obras de urbanización y de carácter patrimonial, con el coeficiente que a ello ha podido dedicar el presupuesto de 1925-1926.

Alcalá de Guadaira, 15 de Diciembre de 1926.

Agustín Alcalá y Henke.



2.000

-AN
-SEV

6007